

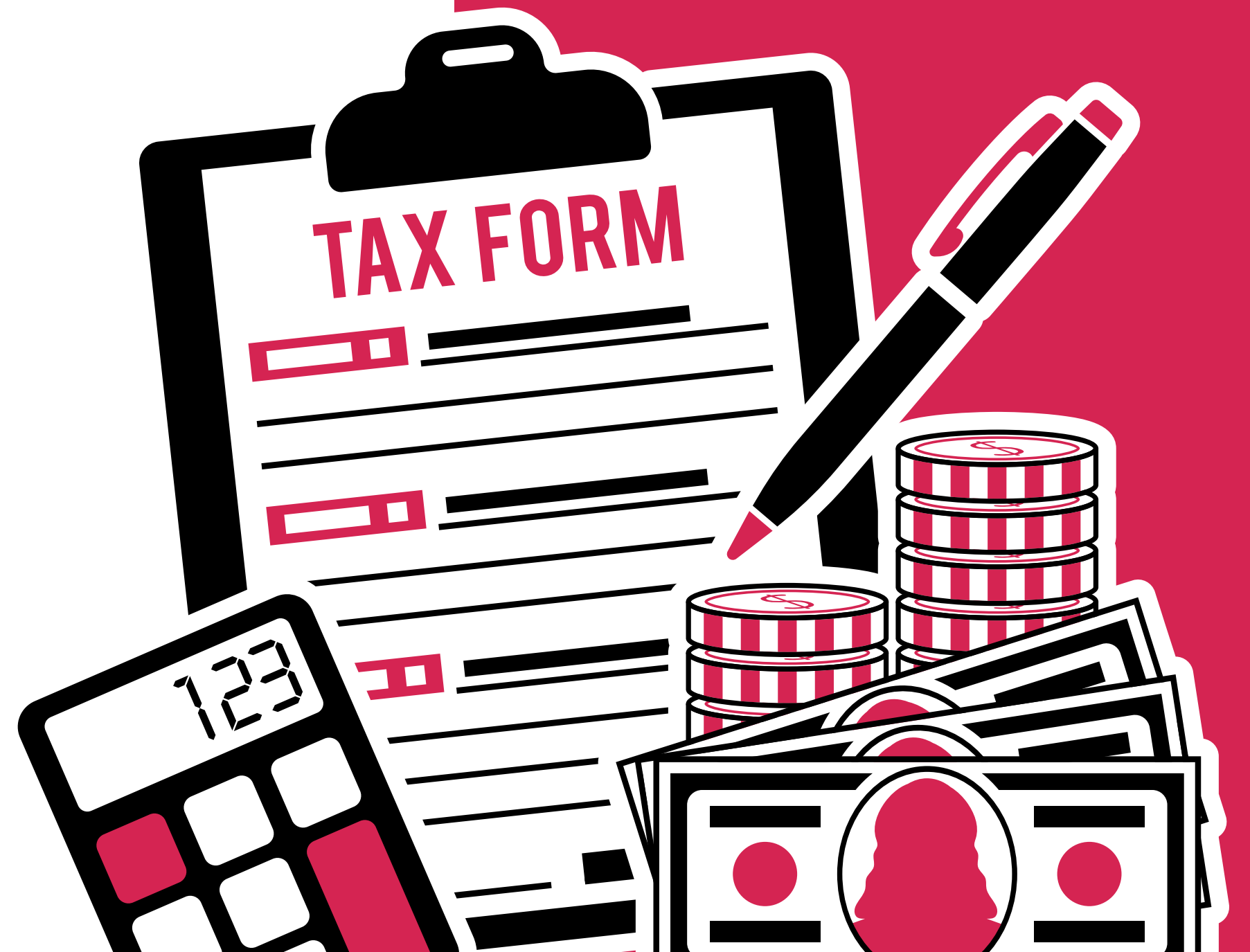


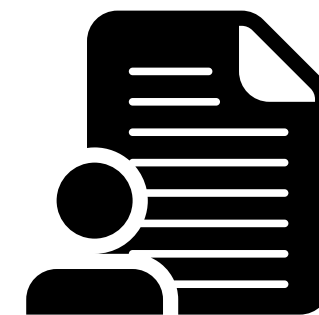
ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

Declaración del IRPF 2023 por Abogados Hacienda.

Todo lo que tienes que saber
para cumplir con Hacienda.

 ABOGACÍA
JOVEN
ICAM





Introducción.

José Ramón Rodríguez, Abogado, Auditor e Inspector del Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado, ahora en excedencia, miembro de la Sección de Derecho Tributario del ICAM, ha realizado este informe detallado para el Colegio de la Abogacía de Madrid, donde elabora un **completo análisis de la casuística para la abogacía que hay a nivel de IRPF.**



Plazo para declarar.

**03
ABRIL**

**26
JUNIO**

en una entidad bancaria.

**01
JULIO**

en otro caso.

Como autónomo.

01.

Obligación de declarar.

Los autónomos están obligados a **formalizar la declaración** en todo caso, con independencia del importe de sus ingresos.

02.

Modificación del sistema de cotización al RETA.

Elección de la **base de cotización mensual** en función de la previsión de los rendimientos netos anuales.

03.

Régimen de estimación directa, normal o simplificada.

Cuando se tribute en cualquiera de las modalidades, cabe la posibilidad de trasladar los importes consignados en los libros-registro, de forma agregada, a las correspondientes **casillas** del modelo de declaración.

04.

Regímenes de determinación de los rendimientos de la actividad profesional.

Sólo cabe la estimación directa, aunque con dos modalidades: la normal y la simplificada.

Como autónomo.

4.1

Modalidad normal.

- **Cómputo real** de los ingresos y gastos de la actividad para obtener el beneficio o pérdida.
- Se apoya en las normas del **Impuesto sobre Sociedades**, con las reglas especiales que prevé la Ley del IRPF.
- + 600.000 € anuales.

4.2

Modalidad simplificada.

- Permite aplicar una **tabla de amortizaciones** también simplificada y reducir un 7% el rendimiento neto en concepto de provisiones y gastos de difícil justificación, con el límite de 2.000 euros.
- Esta modalidad es incompatible con la modalidad normal de estimación directa.
- - 600.000 € anuales.

05.

Gastos fiscalmente no deducibles.

No tendrán cabida en estos ingresos las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la **transmisión de elementos afectos a la actividad**. Tales ganancias o pérdidas tributarán independientemente en la escala del ahorro.

Como autónomo.

06.

Gastos fiscalmente deducibles.

Requisitos:

1. Que esté correlacionado con los ingresos.
2. Que esté registrado.
3. Correspondencia con el ejercicio en que se aplica.

- **Amortizaciones:** Sólo son deducibles cuando resulten efectivas y se hallen contabilizadas o registradas (en el libro-registro al efecto).
- **Actividad en la vivienda:** Cuando se ejerza la actividad en la vivienda del abogado puede deducirse el 30% de la parte proporcional de los gastos comunes, a los metros cuadrados utilizados en la actividad.
- **Manutención del profesional.**
- **Gastos del automóvil:** ninguno cuando se compatibilice el uso profesional con el particular.
- **Las atenciones a clientes:** son deducibles con el límite del 1% del importe neto.
- **Gastos del cónyuge o familiar que colabore en la actividad:** es necesario probar la efectividad del empleo.

07.

Gastos fiscalmente no deducibles.

- Las multas, sanciones y recargos
- Liberalidades
- Gastos contrarios al ordenamiento jurídico.

Como autónomo.

08.

Incentivos fiscales.

- Libertad de amortización con creación de empleo.
- Amortización acelerada de elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias y del inmovilizado intangible
- Amortización acelerada deducible para los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias y del inmovilizado intangible.

09.

Reducciones del rendimiento neto.

- **Reducción por inicio de actividad:** La reducción será del 20 por 100
- **Rendimientos irregulares,** con periodo de generación superior a dos años, y los obtenidos de forma notoriamente irregular.

10.

Criterios de imputación.

- **Criterio de Devengo.** Los ingresos y los gastos se imputan de acuerdo con la normativa contable y el Impuesto sobre Sociedades.
- **Criterio de Caja.** Bastará manifestar la opción por este criterio en la declaración por el IRPF marcando la casilla correspondiente.

11.

Reducciones en la base imponible.

- **Por Aportaciones a sistemas de previsión social** (Fondos y cuotas de la Mutualidad) Límite general: 1.500 euros
- **Mínimos Personal y Familiar, estatal y autonómicos.** La CAM los ha elevado y la Comunidad de las Islas Baleares los ha regulado por primera vez.

Como autónomo.

12.

Deducciones de la cuota íntegra.

- Donativos a las actividades de mecenazgo
- Deducción por los rendimientos netos de explotación destinados la reserva para inversiones (Régimen fiscal especial para las Islas Baleares)
- Para los residentes en Ceuta y Melilla e isla de La Palma, el 60 por 100 de las cuotas correspondientes a las rentas obtenidas en estos territorios.

13.

Retenciones e ingresos a cuentas.

- En general el 15%.
- Inicio de la actividad profesional: el 7% durante el año de inicio y los dos siguientes.

14.

Deducción por maternidad.

- Por hijos menores de tres años
- Cuando se perciban prestaciones por desempleo al tiempo del nacimiento.
- O cuando estén dadas de alta en el RETA o en la Mutuality con un periodo mínimo de 30 días.

15.

Obligaciones registrales.

- Los contribuyentes que desarrollen actividades profesionales en estimación directa normal o simplificada estarán obligados a llevar los siguientes libros-registros: de ingresos, de gastos, de bienes de inversión y de provisiones de fondos y suplidos.

Trabajadores autónomos económicamente dependientes o con un único cliente.

Estos contribuyentes podrán reducir el rendimiento neto de sus actividades en la cantidad de **2.000 euros**. Para la aplicación de esta reducción prevista será necesario el cumplimiento de ciertos **requisitos**:

01.

El rendimiento neto de la actividad económica deberá determinarse con arreglo al método de **estimación directa**.

02.

La totalidad de sus prestaciones de servicios deben efectuarse a una **única persona**, física o jurídica.

03.

El conjunto de gastos deducibles correspondientes a todas sus actividades económicas no puede exceder del **30% de sus rendimientos íntegros declarados**.

04.

Deberán cumplirse durante el período impositivo todas las **obligaciones formales, contables y registrales** a que se refiere el artículo 68 del Reglamento del IRPF.

Trabajadores autónomos económicamente dependientes o con un único cliente.

05.

Que no perciban rendimientos del trabajo en el **período impositivo**.

06.

Que al menos el 70% de los ingresos del período impositivo estén sujetos a **retención o ingreso a cuenta**.

07.

Que no realice actividad económica alguna a través de entidades en **régimen de atribución de rentas**.

Rendimientos obtenidos por los socios de sociedades profesionales.

En estos casos la organización autónoma de medios de producción o de recursos humanos y la finalidad de intervenir en la producción de bienes o servicios (riesgo y ánimo de lucro) se traslada a la sociedad, si bien el socio asume estos factores en la parte correspondiente a su participación en aquélla cuando se den cita las siguientes **circunstancias**:

01.

Que los rendimientos procedan de una **entidad** en la que sea socio la persona física que percibe esos rendimientos.

02.

Que tales rendimientos procedan de la **prestación de servicios profesionales** (Sección Segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas)

03.

Que el socio esté **dado de alta en el RETA** o en una **mutualidad** de previsión social que actúe como alternativa a dicho régimen especial.

04.

Que la valoración de los servicios se haga por su **valor de mercado**, es decir, conforme a las reglas de valoración establecidas en el artículo 18 de la LIS.

Las obligaciones contables, materiales y formales que resulten exigibles a la sociedad se ajustarán a las previsiones contenidas en la LIS.

Entidades en régimen de atribución de rentas.

01.

Dispone la Ley del IRPF que tienen esta consideración las sociedades civiles no sujetas al Impuesto sobre Sociedades, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

02.

Establece, asimismo, que las rentas correspondientes a las mismas se atribuirán a los socios, herederos, comuneros o partícipes, respectivamente, según las normas o pactos aplicables en cada caso y si estos no constaran a la Administración Tributaria de forma fehaciente, se atribuirán por partes iguales.

03.

Las rentas de estas entidades tendrán la naturaleza derivada de la actividad o fuente de donde procedan para cada uno de sus miembros. Las rentas se determinarán con arreglo a las normas del IRPF aplicándose, en su caso, las reducciones por rentas irregulares en la declaración de la persona física.

04.

El importe neto de la cifra de negocios en estas entidades se determinará teniendo en cuenta exclusivamente el conjunto de las actividades ejercidas por ellas.

05.

La modalidad simplificada del método de estimación directa será aplicable para la determinación del rendimiento neto de las actividades por ellas desarrolladas cuando:

- Todos sus miembros (socios, comuneros o partícipes) sean personas físicas contribuyentes por el IRPF
- La entidad cumpla los requisitos ya citados para poder acogerse a este régimen.

Abogado empleado por cuenta ajena

Mantienen una relación laboral por cuenta ajena y, por tanto, no derivan del ejercicio independiente de la actividad de la abogacía. Sus rentas serán las que se correspondan con el sueldo. La deducción de gastos se limita a:

01.

Las cotizaciones a la Seguridad Social.

Caben las Reducciones en la base imponible por las contribuciones del promotor y las aportaciones del empleado a **sistemas de previsión social** (Fondos y cuotas de la Mutualidad) y la aplicación de los **Mínimos Personal y Familiar, estatal y autonómicos**.

Sus rentas están sujetas a **retención** (dinerarias) o **pago a cuenta** (en especie).

Abogados con relación laboral por cuenta ajena no tendrán obligación de declarar aquellos que hayan obtenido rentas con el límite general de 22.000 euros anuales cuando procedan de un solo pagador.

02.

Las cuotas satisfechas al Colegio de abogados.

03.

Los gastos de defensa jurídica por litigios con el empleador.

Este límite se reduce a 15.000 euros anuales cuando:

- 1.Procedan de más de un pagador y las cantidades del segundo y restantes pagadores no superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.
- 2.Perciban pensiones compensatorias del cónyuge, en virtud decisión judicial
- 3.El pagador de los rendimientos no esté obligado a retener
- 4.Perciban rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención

04.

La Ley permite una deducción en concepto de "otros gastos".

